Ordenanzas municipales

Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular

Versión: Texto inicial publicado el 31/12/2022

Identificador: ANM 2022\137

Tipo de Disposición: Ordenanzas municipales

Fecha de Disposición: 20/12/2022

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2022/12/31/2/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2022/12/31/2/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 31/12/2022 num. 312 pag. 128-170.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 30/12/2022 num. 9293 pag. 5-74.

Rectificaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 12/04/2023 num. 86 pag. 335-338.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023 num. 9362 pag. 4-8.

Afectada por:
- Desarrollado artículo 99 por la Resolución de 30 de enero de 2023 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos, por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos. ANM 2024\145

Afecta a:
- Modifica apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018. ANM 2023\152
- Modifica anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019. ANM 2025\3
- Deroga Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009. ANM 2022\150
- Suprime artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003. ANM 2022\140

Jurisprudencia:
- Anulada disposición final cuarta por la que se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018 por Sentencia 463/2023 del TSJ Madrid, de 24 de septiembre de 2023. ES:TSJM:2023:10067

Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales.**

TÍTULO I. **Limpieza del espacio público.**

CAPÍTULO I. **Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.**

CAPÍTULO II. **Actuaciones no permitidas.**

CAPÍTULO III. **Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.**

CAPÍTULO IV. **Limpieza de edificaciones.**

TÍTULO II. **Gestión de los residuos municipales.**

CAPÍTULO I. **Régimen general de los residuos municipales.**

CAPÍTULO II. **Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras.**

CAPÍTULO III. **Recipientes para el depósito de residuos.**

CAPÍTULO IV. **Separación, depósito y recogida de los residuos generales.**

CAPÍTULO V. **Gestión de los residuos especiales.**

SECCIÓN 1ª *RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.*

SECCIÓN 2ª *PILAS Y BATERÍAS.*

SECCIÓN 3ª *MUEBLES Y ENSERES.*

SECCIÓN 4ª *ANIMALES MUERTOS.*

SECCIÓN 5ª *RESIDUOS SANITARIOS.*

SECCIÓN 6ª *RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.).*

SECCIÓN 7ª *RESIDUOS INDUSTRIALES.*

SECCIÓN 8ª *OTROS RESIDUOS ESPECIALES.*

CAPÍTULO VI. **Puntos limpios.**

CAPÍTULO VII. **Compostaje doméstico y comunitario.**

CAPÍTULO VIII. **Tratamiento de residuos.**

SECCIÓN 1ª *INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.*

SECCIÓN 2ª *AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO.*

TÍTULO III. **Inspección y control.**

TÍTULO IV. **Infracciones y sanciones.**

CAPÍTULO I. **Normas comunes a las infracciones y sanciones.**

CAPÍTULO II. **Infracciones.**

CAPÍTULO III. **Sanciones.**

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019*.

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.*

Disposición final quinta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

Rectificados errores índice BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no solo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "economía circular", de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

También la preocupación por los factores meteorológicos adversos se ha visto incrementada en la última década como consecuencia de su cada vez más frecuente aparición, obligando a la adopción de nuevas soluciones jurídicas que aparecen reflejadas en la ordenanza.

II

Cabe destacar la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que solo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características del municipio de Madrid aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local, mediante ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por otra parte, la elaboración de la norma se incluyó en el plan anual normativo del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, el Ayuntamiento), fue sometida a consulta pública previa y, durante la tramitación del proyecto, se ha cumplido también con la preceptiva participación y audiencia a la ciudadanía en general y a los sectores interesados, todo ello de conformidad con el principio de transparencia.

Todos estos factores se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el proyecto de ordenanza que tiene sus antecedentes en la consulta pública que se realizó durante los meses de junio y julio del año 2021, en la que se realizaron doce preguntas que fueron objeto de estudio con carácter previo a la elaboración de la norma. En la consulta participaron 2.988 personas mayores de 16 años.

Con independencia de lo expuesto a la hora de efectuar su redacción, esta norma ha cuidado otro tipo de aspectos importantes como son la seguridad jurídica, la eficiencia, así como todos aquellos que han de conformar una correcta redacción de la norma que va a entrar en vigor. En este sentido, el lenguaje inclusivo, así como la utilización de un lenguaje culto pero comprensible, han sido tenidos en cuenta e incorporados en su redacción.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos

adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la LRSC. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, aunque también de gran calado como la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Asimismo conviene destacar otro aspecto novedoso de la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias, en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.

Mención especial merece el artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de Madrid, por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que obliga a los Ayuntamientos a realizar el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras.

La ordenanza pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre todos generamos.

Todo ello sin olvidar la gran importancia que la limpieza viaria tiene en nuestras vidas como personas destinatarias de dichos servicios y que también nos ha de obligar al conocimiento y cumplimiento de unas normas cívicas que preserven nuestro entorno y mejoren nuestra calidad de vida en la ciudad.

Lo anteriormente expuesto redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y la de los que nos rodean.

III

Con la denominación de "Disposiciones Generales" El título preliminar regula en tan solo 5 artículos aspectos de gran relevancia para la ordenanza.

En primer lugar, nos encontramos con su objeto y régimen jurídico, cuya trascendencia viene dada porque ambos conceptos, a través del articulado posterior de la misma, van a servir para delimitar su contenido y finalidad.

Tampoco podemos olvidar su ámbito de aplicación que servirá para delimitar los lugares en donde ha de alcanzar la regulación que contiene el articulado de la misma.

A continuación, se incluyen los artículos relativos a las competencias locales en la materia, las definiciones, así como el régimen fiscal de la ordenanza. Artículos todos ellos que regulan aspectos generales y no concretos siendo por tanto su ubicación correcta dentro del citado Título.

IV

Por su parte el título I "Limpieza del Espacio Público", a través de los cuatro capitulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquellos que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en los citados servicios.

V

El título II está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos aspecto este de gran importancia y que supone que todos los residuos han de tener un titular responsable.

También cabe destacar la regulación que se realiza en relación a la jerarquía de residuos. Todo ello sin olvidar aspectos tan destacados como los aspectos generales o la reutilización de los residuos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su capítulo II estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como de los productores.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio los diferentes residuos generados.

El capítulo V regula la cómo ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla, mediante la división del capítulo en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad derivada de la nueva Ley de residuos 7/2022 de 8 de abril, como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme al desarrollo reglamentario de la mencionada ley y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

El capítulo VIII está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento se ha dotado de un conjunto de instalaciones de tratamiento de residuos ubicadas, fundamentalmente, en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Este cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.

- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.

- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.

- Una planta de tratamiento del biogás.

- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.

- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.

- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.

- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas Calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista. Igualmente se cuenta con tratamientos de valorización energética para el biogás de vertedero y para los rechazos de tratamiento con poder calorífico para la producción de energía eléctrica. Las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo VIII está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas.

La sección 2ª del citado capítulo está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales. Esta sección establece la tramitación electrónica del procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones; igualmente, se actualizan y regulan con mayor detalle los trámites de este procedimiento. Se concuerda la tramitación electrónica de los procedimientos asociados a estas autorizaciones con la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, mediante la modificando de su Anexo a través de la disposición final tercera.

VI

El título III está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, así como las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

VII

Por su parte el título IV bajo la denominación de "infracciones y sanciones" consta de tres capítulos. El primero de ellos regula una serie de cuestiones generales tales como quiénes se consideran a efectos de la ordenanza sujetos responsables, la definición de que va a tener la consideración de infracción administrativa en la materia regulada, prescripción de infracciones y sanciones y, por último, el régimen aplicable a las mismas,

El capítulo II está dedicado de forma exclusiva a las infracciones, en las que se realiza la clasificación de leves, graves y muy graves en un único artículo.

Por último, el capítulo III regula las sanciones, así como sus criterios de graduación e incorpora a su articulado la denominada Prestación ambiental sustitutoria, en aplicación de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, como un artículo independiente dentro de la ordenanza lo que determina la vocación de continuidad de la misma.

Dicho artículo contiene aquellas infracciones en las que resulta posible sustituir el importe de la sanción por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad asistencia obligatoria a cursos de formación o a cualquier medida que sensibilice al infractor.

Las infracciones susceptibles de realizar los citados trabajos alcanzan a todas las infracciones leves recogidas en el artículo 95.3, a las graves que se citan en el artículo 95.2 así como la infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.

VIII

La ordenanza concluye con dos disposiciones adicionales, una derogatoria y cuatro disposiciones finales dedicadas al título competencial, a los actos de desarrollo de la ordenanza, a la modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 y, parcialmente, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, y a la entrada en vigor de la norma.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados en espacios públicos así como en las paradas de autobuses, la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado y la placa identificativa metálica

soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles de la que deben disponer los contenedores RCD.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. También responde a la de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente.

Todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*.

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

d) Los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, según determine la normativa vigente en materia de residuos, siempre que se destinen a los procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

Tampoco será de aplicación a los vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, rigiéndose aquellos por las prescripciones legales en materia de tratamiento, destrucción y descontaminación de vehículos.

4. Quedan incluidos los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

Artículo 3. *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

4. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

5. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de

restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

12. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

13. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

15. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

16. Se considera poseedor de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena

17. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

18. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

20. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

21. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se recepcionan de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a píe, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

22. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

23. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

24. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

25. Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

26. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

27. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

28. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

29. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

30. Residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD): residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

31. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.3.

32. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

33. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el artículo 2.2.

34. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

35. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión

diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

36. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

37. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

38. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

39. Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

40. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

41. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

42. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

43. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

44. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Rectificado error artículo 4 BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 5. *Régimen Fiscal*.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO I

Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I

Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Artículo 6. *Cumplimiento de obligaciones.*

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. *Colaboración ciudadana*.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8. *Limpieza ante situaciones de emergencia.*

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en el plan municipal dictado al efecto, actualmente Plan Territorial de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid (PEMAM), cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPÍTULO II

Actuaciones no permitidas

Artículo 9. *Prohibiciones*.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.

c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

d) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papelera.

f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.

g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.

h) Ensuciar el espacio público por goteo o limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.

i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.

j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.

l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por los particulares.

m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.

n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

r) Realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

Rectificado error artículo 9 h) BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

CAPÍTULO III

Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo 10. *Actividades privadas*.

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones dispuestas en el artículo 25.3 susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, un recipiente para recogida de residuos generados por el servicio en la propia terraza, estando obligados a efectuar su vaciado.

5. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado.

6. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera para la recogida separada por fracciones papel, envases y resto en cada parada.

Artículo 11. *Actuaciones relacionadas con la publicidad.*

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando abandonados folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en marquesinas de autobús, portales o cualquier otro lugar que sea susceptible de ensuciar el espacio público, siendo responsable de estos hechos el repartidor que ensucie el espacio público.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 12. *Afecciones al espacio público por obras.*

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 13. *Carga y descarga.*

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 14. *Transporte de residuos y materiales.*

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que transporten RCD o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 15. *Animales.*

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 16. *Actos públicos.*

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

5. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPÍTULO IV

Limpieza de edificaciones

Artículo 17*. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles*.

1. Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis. En la eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la naturaleza del inmueble de modo que si goza de algún tipo de protección la fachada el valor histórico artístico de la misma no se vea menoscabado.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quiénes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO II

Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I

Régimen general de los residuos municipales

Artículo 18. *Titularidad de los residuos.*

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 19. *Jerarquía de gestión de residuos.*

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

1.º La prevención.

2.º La preparación para la reutilización.

3.º El reciclado.

4.º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.

5.º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 20. *Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid.*

El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

Artículo 21. *Prevención*.

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Rectificado error artículo 21.4 BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 22. *Reutilización*.

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

Artículo 23. *Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.*

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 24. *Actuaciones urbanísticas.*

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 25. *Clasificación de residuos. Residuos generales.*

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

a) Biorresiduo o materia orgánica.

b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.

c) Papel-cartón.

d) Residuos textiles.

e) Envases de vidrio.

f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.

g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Rectificado error articulo 25.2 BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 26. *Clasificación de residuos. Residuos especiales.*

Se consideran residuos especiales los siguientes:

a) RCD procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Muebles, colchones y enseres.

d) Animales muertos.

e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.

f) Pilas y baterías.

g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.

h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

CAPÍTULO II

Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo 27. *Competencia del servicio de gestión de residuos*.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

2. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los

horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Los residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si el generador o poseedor así optasen; en caso contrario están obligados a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28. *Obligaciones de las personas usuarias del servicio.*

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.

d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 77 y siguientes.

Artículo 29. *Prohibición de actuaciones en materia de residuos.*

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.

b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o RCD.

c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

e) El abandono de RCD, contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1ª del capítulo V del título II de la presente ordenanza.

f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.

g) La quema en los espacios públicos y privados de residuos de poda y jardinería.

h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

Artículo 30. *Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias*.

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo 31. *Obligaciones de los grandes productores de residuos.*

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente en materia de residuos.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En el caso de entidades generadoras en las que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m^3 contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactador o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estas entidades generadoras de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en el capítulo IV del título II.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactador serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 32. *Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos.*

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquellos.

5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

8. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, los organizadores garantizarán el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.

9. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

10. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos plásticos de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

Rectificado error articulo 32.4 BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 33. *Transferencia de residuos.*

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

Artículo 34. *Producción ocasional de residuos.*

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo este las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo 35. *Locales para la recepción de los residuos.*

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las facciones generadas en la actividad. Además, deberán depositarlos de manera separada en los elementos de contenerización dispuestos por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa en materia de residuos.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 36. *Trazabilidad*.

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III
Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 37. *Clases de recipientes*.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a los productores de residuos y dispondrán de identificación en ese sentido.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen separadamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.

e) Color rosa para la fracción ropa usada.

f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable.

g) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente).

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Artículo 38. *Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.*

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los RCD en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 39. *Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.*

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

Artículo 40. *Normas de uso de los recipientes normalizados*.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el capítulo IV del presente título. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 41. *Conservación y limpieza de los cubos*.

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quiénes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 42. *Necesidades y desperfectos de los recipientes*.

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada.

Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 43. *Recipientes de agentes privados.*

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo 44. *Otros tipos de recipientes*.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Artículo 45. *Recogida de residuos por sistema neumático*.

1. En el caso de poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida separada establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

2. Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV

Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 46. *Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.*

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el artículo 50.

Artículo 47. *Separación, depósito y recogida de biorresiduo*.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 48. *Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.*

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49. *Separación, depósito y recogida de papel y cartón.*

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50. *Separación, depósito y recogida de vidrio.*

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar del de contenerización.

3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Rectificado error articulo 50.2 BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 51. *Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.*

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público.

2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52. *Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica*.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en comunidades de vecinos o a través del sistema de puntos limpios.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

Artículo 53. *Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.*

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Los embalajes de cartón deberán presentarse doblados y plegados. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V

Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1.ª RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 54. *Obligaciones generales*.

1. Las personas usuarias deben depositar los RCD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados.

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiendo como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55. *Trazabilidad del RCD.*

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56. *Obligaciones del productor y poseedor de RCD*.

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el gestor encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del contenedor o saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. El productor de RCD queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

c) Quedará obligado a entregar los residuos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

6. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57. *Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.*

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 58. *Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.*

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento.

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid en los términos previstos en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente, a través de la página web municipal, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Rectificado error articulo 58.3 c) BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 59. *Normas de utilización de contenedores y sacos.*

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapará y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al exterior del recipiente, pueden ser repercutidas al productor del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, nº de inscripción y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. La información relacionada en el apartado anterior se rotulará en el recipiente y, además, se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral de los contenedores RCD y grabada por medios indelebles en los sacos.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

9. Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

10. El poseedor, o en su caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2.ª PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60.*Separación, depósito y recogida.*

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida separada que se encuentren situados en el espacio público, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3.ª MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61. *Recogida de muebles y enseres.*

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los puntos limpios fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

SECCIÓN 4.ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62. *Gestión de animales muertos.*

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63. *Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.*

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida al Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía.

SECCIÓN 5.ª RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64. *Gestión de residuos sanitarios.*

1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otrainformación relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6.ª RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65. *Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.*

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7.ª RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66. *Producción y gestión de residuos industriales.*

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8.ª OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67. *Residuos de poda y jardinería.*

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos.

Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros diarios, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el VI de este título.

Rectificado error articulo 67 BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 68. *Alimentos y productos caducados***.**

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI

Puntos limpios

Artículo 69. *Modelos de puntos limpios*.

1. El Ayuntamiento tiene tres modelos de puntos limpios: fijos, móviles y de proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:

a) Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

b) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado al que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

c) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

3. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente .

Artículo 70. *Residuos admisibles en los puntos limpios*.

Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios, será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

Artículo 71. *Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.*

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

Artículo 72. *Gestión de los residuos de puntos limpios*.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

CAPÍTULO VII

Compostaje doméstico y comunitario

Artículo 73. *Compostaje doméstico y comunitario.*

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios.

2. Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga el IV del presente título.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de residuos

SECCIÓN 1.ª INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 74. *Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.*

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este , los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante la autorización de tratamiento regulada en la sección 2ª de este .

Artículo 75. *Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales*.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, RCD, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados.

Artículo 76. *Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.*

1. El Ayuntamiento debe controlar sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, la continuidad en la prestación del servicio, así como la consecución de los objetivos establecidos en los planes, programas y estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento. Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento establecerá un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar, en su caso, las empresas contratistas. Dicho sistema irá incorporando las actualizaciones normativas que se produzcan y englobará los elementos siguientes:

a) Control sistemático y periódico de olores, tanto en emisión como inmisión, a través de sistemas de medición odoríferos.

b) Estación meteorológica y medición de calidad del aire en el PTV, con datos en continuo de dirección y velocidad del viento, temperatura, medición de metano, ácido sulfúrico, partículas y CO^2.

c) Control sistemático y periódico del funcionamiento de las dobles puertas en las naves de clasificación.

d) Control sistemático y periódico del funcionamiento de los sistemas de extracción de aire en atmósfera invertida.

e) Control sistemático y periódico del digesto producido, cantidad, grado de humedad, tratamiento y destino.

3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con este en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones.

4. Las empresas gestoras de las instalaciones están obligadas a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados o valorizados gestionados en las mismas.

5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, y la garantía de la continuidad del servicio, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 88, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

6. El Ayuntamiento podrá instar motivadamente cuando las circunstancias lo requieran, al órgano competente para que promueva el restablecimiento de la legalidad ambiental mediante la exigencia de las medidas de cierre, suspensión o requerimiento de cumplimiento de las condiciones para el ejercicio de la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la LRSC.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 77. *Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.*

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorización de tratamiento de aquellos residuos asimilables a domésticos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos que se realizan en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

3. La autorización para el tratamiento de los residuos llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza fiscal por la que se establecen las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Artículo 78. *Criterios de admisibilidad del residuo.*

1. Con carácter general, serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación, valorización y eliminación que se realizan en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

2. No serán admisibles los siguientes residuos:

a) Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.

b) Residuos de papel y cartón, al gestionarse este material mediante recogida separada de aportación.

c) Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.

d) Residuos que de acuerdo con su origen no vengan separados en las fracciones que determina el artículo 25 de esta ordenanza o en su caso los que se definan según la legislación vigente y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez, atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.

e) Residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3. El Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

4. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los criterios de admisibilidad del residuo, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

5. A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

Rectificados errores articulo 78.1 y 78.2 d) BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Artículo 79. *Procedimiento para la obtención de la autorización.*

1. Pueden solicitar autorización de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo convenios entre administraciones o acuerdos.

2. La solicitud de autorización de tratamiento de residuos domésticos se presentará por la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019, y se tramitará de conformidad con la LPAC.

3. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) La información requerida en el artículo 66 de la LPAC.

b) Denominación e identificación del residuo o residuos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER). Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

c) Emplazamiento o emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos.

d) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

e) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

4. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

a) La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos en los términos establecidos en el artículo 85.3.

b) La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) El cumplimiento de las obligaciones procedimentales establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

d) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

5. El plazo para resolver y notificar la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 80. *Vigencia, prórroga y modificación de la autorización*.

1. La autorización tendrá validez por el plazo que en ella se establezca, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones de los residuos. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarlas a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podrá ser objeto de revocación.

Los servicios municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento.

3. La prórroga y la modificación de la autorización se tramitarán mediante formulario electrónico.

Se podrá solicitar la prórroga de la autorización cuando no se modifique ninguno de los aspectos contenidos en la autorización inicial.

Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o almacenamiento de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación o transporte de residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable, que se presentará en formato electrónico, en la que se declare que la tipología y cantidad del residuo no varía respecto a la autorización inicial.

Cuando se produzca una modificación de los residuos autorizados o de su cantidad, deberá presentarse una nueva solicitud de autorización de tratamiento.

Artículo 81. *Transporte de los residuos cuyo tratamiento se autoriza.*

1. Los vehículos que transporten los residuos cuyo tratamiento esté autorizado dispondrán de las siguientes garantías técnicas y ambientales:

a) Ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.

b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.

c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio:

a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.

d) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.

b) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.

3. El titular de la autorización será responsable de los daños que la empresa transportista pueda ocasionar en el Parque Tecnológico de Valdemingómez y sus instalaciones durante el transporte de los residuos o su depósito en las plantas de tratamiento.

Artículo 82. *Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.*

El incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en la autorización o de los requerimientos del Ayuntamiento, o el cambio en las circunstancias de las instalaciones de tratamiento podrán dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia al interesado, será el competente para tramitar la suspensión temporal o la revocación de la autorización.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del correspondiente procedimiento administrativo sancionador que, en su caso, proceda tramitar.

TÍTULO III

Inspección y control

Artículo 83. *Competencia en vigilancia y control.*

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 84. *Servicios de inspección.*

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, así como a los agentes de la policía municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 85. *Ejercicio de la función inspectora.*

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 100, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo 86. *Deber de colaboración.*

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 87. *Funciones del personal auxiliar.*

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 88. *Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer multas coercitivas por importe de 2.000 euros, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 86.

b) Incumplimiento de las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el artículo 76.

2. La imposición de multas coercitivas, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y gestión de residuos, requerirá el previo apercibimiento al interesado de su obligación de cumplimiento de la resolución administrativa con indicación del plazo para ello.

3. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo, en su caso, cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa en caso de persistir en el incumplimiento.

4. Si impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración, previo apercibimiento al interesado, podrá acudir a otros medios de ejecución forzosa del acto administrativo previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

TITULO IV

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Normas comunes a las infracciones y sanciones

Artículo 89. *Normas generales.*

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en el artículo 98.

Artículo 90. *Sujetos responsables.*

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si este fuera menor de 18 años responderán del pago de las multas por las infracciones de las que las personas menores de dicha edad se consideren responsables, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden.

2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo 91. *Responsabilidad por daños causados*.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 92. *Infracciones administrativas y su clasificación.*

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 93. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 94. *Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.*

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC, en la LRJSP, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II
Infracciones

Artículo 95. *Clasificación de las infracciones.*

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.

2. Infracciones graves:

a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.

c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.

d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.

e) Escupir en vías o espacios públicos.

f) Dar de comer a animales generando suciedad.

g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.

h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.

i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.

j) Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de RCD.

k) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.

l) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial.

m) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.

n) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.

ñ) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.

o) Incumplir las obligaciones de colaboración por parte de las empresas establecidas en el apartado 5 del artículo 76.

p) Depositar en los espacios públicos los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.

q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.

s) Verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.

3. Infracciones leves:

a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.

b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.

d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.

e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.

f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.

g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.

h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.

i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.

j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos.

k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.

l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido.

m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.

n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.

ñ) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.

o) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.

p) Incumplir la obligación por parte de los comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

q) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacios públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos, así como no efectuar su vaciado.

r) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.

s) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de cenicero en sus accesos.

t) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Rectificados errores articulos 95.2 p) y 95.3 n), q) y s) BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 96. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros.

c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

Artículo 97. *Criterios de graduación de las sanciones.*

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 98. *Especificación de conductas*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo artículo, las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.

b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.

c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

Artículo 99. *Prestación ambiental sustitutoria.*

1. Se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

a) Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.

b) Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

2. Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes:

a) Las infracciones previstas en el artículo 95.3.

b) Las infracciones previstas en el artículo 95.2 letras a), d), e), f) y ñ).

c) La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis.

Desarrollado artículo 99 por la Resolucion de 30 de enero de 2023 del Director General de Servicios de Limpieza y Residuos por la que se aprueba el Protocolo de prestación ambiental sustitutoria de las sanciones en materia de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos.

Artículo 100. *Medidas provisionales.*

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Disposición adicional primera. *Políticas de igualdad.*

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.

2. Quedan derogados los artículos 21.1 y 42.1 h) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la LRSC. También en base a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 bis de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de medidas urgentes de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como, por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Rectificado error disposición final primera BO. Ayuntamiento de Madrid 12/04/2023. núm. 9362, pág. 4-8.

Disposición final segunda. *Interpretación y desarrollo de la ordenanza.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019.*

Se modifica el Anexo de la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica, de 26 de febrero de 2019 titulado Procedimientos administrativos electrónicos y colectivos de personas físicas obligadas a relacionarse por medios electrónicos, incorporando un apartado 4 con el siguiente contenido.

"4. Procedimientos en materia de autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez".

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018.*

Se modifica el apartado 2 de la Disposición transitoria tercera de la Ordenanza de Movilidad Sostenible sobre requisitos ambientales para el acceso a la ZBEDEP Distrito Centro, que quedará redactado en los siguientes términos:

"2. Hasta el 31 de diciembre de 2023 podrán acceder a la ZBEDEP Distrito Centro los vehículos a motor, con al menos cuatro ruedas y MMA no superior a tres mil quinientos kilogramos que dispongan de clasificación ambiental B, cuando se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 23.3 d) 6° y en los apartados 1.º,2.º, 3.º, 6.º, 7.º, 12.º, 13.º, 14.º, 16.º y 18.º del artículo 23.3 e).

Los vehículos recogidos en los artículos 23.3 d) 6.°, 23.3 e) 1.º y 23.3 e) 14.º quedan excepcionados de esta prohibición de acceso a la ZBEDEP Distrito Centro cuando el prestador del servicio justifique la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista este tipo de vehículo de las categorías CERO emisiones, ECO, o C".

Disposición final quinta. *Comunicación, publicación y entrada en vigor.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento".

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 10 apartados 4 y 6, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, se aplicará en el plazo máximo de 12 meses, periodo en el que se informará a la ciudadanía y se adaptarán los procesos

de tratamiento. Hasta ese momento, en el contenedor amarillo se depositarán los mismos residuos que se venían depositando hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

d) Lo dispuesto en los artículos 59.6 a) y 59.7 entrará en vigor a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.